

Bogotá D.C, 4 de diciembre de 2.024

Señora Juez

Dra. LINA MARIA HOYOS HORMECHEA

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.

S.

D.

CLASE DE PROCESO:

Ordinario Laboral de Primera Instancia

EXPEDIENTE:

13001310501020240011300

DEMANDANTE:

IVAN RAFAEL CORTINA ROJANO

DEMANDADO:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y
OTRAS**

ASUNTO:

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROCESO 1300131501020240011300 –
LIBERTY SEGUROS S.A.**

ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.629.654 de Tunja, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 252.313 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, Entidad Pública con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder a mi conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de manera atenta me dirijo al Despacho para presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la siguiente aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT No. 860.039.988 – 0, en la demanda ordinaria laboral presentada por **IVAN RAFAEL CORTINA ROJANO**, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. La Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM y la Unión Temporal DUCOT suscribieron el Contrato CN-01-132-2014, cuyo objeto es la *“Administración y operación de la clínica anteriormente denominada HENRIQUE DE LA VEGA (en adelante la clínica), bajo la exclusiva dirección, responsabilidad y plena autonomía administrativa y financiera del contratista, para la prestación de servicios de salud en la clínica, durante quince (15) años o hasta la fecha en que haga uso de la opción de compra”*.

SEGUNDO. El contrato CN-01-132-2014 fue suscrito el 30 de septiembre de 2014 y su plazo de ejecución es de 15 años, contado *“a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y hasta el 30 de septiembre de 2029 o hasta la fecha en que se haga uso de la opción de compra”*, es decir que el contrato terminaría su ejecución aproximadamente a finales del año 2029.

TERCERO. Mediante el Decreto 2519 de 2015 se ordenó la suspensión y liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM – EICE, creada por la Ley 82 de 1912 y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante la Ley 314 de 1996, vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social según Decreto Ley 4107 de 2011.

CUARTO. El Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución del proceso de liquidación designó en calidad de Liquidador de Caprecom a la FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. En

ejecución de labores de liquidación fueron reconocidas acreencias a favor del FOSYGA, a través de las Resoluciones 013492 y 013412 del 8 de noviembre de 2016.

QUINTO. Mediante la Resolución 001314 de 2016, el apoderado general de la Fiduciaria La Previsora S.A., actuando como liquidador de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN ordenó la **adjudicación forzosa** del bien inmueble de propiedad de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, ubicado en el Distrito Turístico de Cartagena de Indias, Avenida el Bosque, Transversal 54 No. 30-111, correspondiente a la Clínica de Bosque, con matrícula inmobiliaria 0606 -35016, a favor del Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA, con NIT 900.474.272, es decir que el inmueble fue entregado a la entonces Dirección de Administración de Fondos.

SEXTO. El artículo tercero de la Resolución mencionada en el literal anterior, dispuso lo siguiente *“CEDER el contrato CN-01-132-2014, suscrito entre CAPRECOM EICE HOY EN LIQUIDACIÓN y UNION TEMPORAL DUCOT, a favor del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – FOSYGA, quien, perfeccionado el acto de cesión, asumirá la posición de CONTRATANTE, en el acuerdo de voluntades de la referencia.”*

SÉPTIMO. Mediante la Resolución No. L 00037 de 2017, el apoderado general de la Fiduciaria La Previsora S.A., actuando como liquidador de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN corrigió de manera oficiosa la Resolución No. L -001314 de 2016, por lo que ordenó modificar el artículo primero de dicho acto administrativo, así *“ARTICULO PRIMERO. - ADJUDICAR el bien inmueble de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, ubicado el Distrito Turístico de Cartagena de Indias, Avenida el Bosque, Transversal 54 No. 30-111 correspondiente a la Clínica el Bosque, con Matrícula Inmobiliaria 060-35016 a favor del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA – FOSYGA con NIT 900.490.071-9”*

OCTAVO. El apoderado general de la Fiduciaria La Previsora S.A., actuando como liquidador de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN corrigió de manera oficiosa el artículo tercero de la Resolución No. L -001314 de 2016, por lo que ordenó: *“CEDER el contrato CN-011-132-2014, suscrito entre CAPRECOM EICE HOY EN LIQUIDACIÓN y UNIÓN TEMPORAL DUCOT, a favor del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS – FOSYGA, quien, perfeccionado el acto de cesión, asumirá la posición de CONTRATANTE, en el acuerdo de voluntades de la referencia.”*

NOVENO. De conformidad con las facultades legales conferidas en los artículos 27 del Decreto 1429 de 2016, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, asumió los derechos y obligaciones que adquirió la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, entre ellos, los derechos del inmueble ubicado en el Distrito Turístico de Cartagena de Indias, Avenida el Bosque, Transversal 54 No. 30-111 correspondiente a la Clínica el Bosque, así como la posición jurídica como parte dentro del contrato CN-01-132-2014, celebrado entre CAPRECOM EICE HOY EN LIQUIDACIÓN y UNIÓN TEMPORAL DUCOT.

DÉCIMO. El día 24 de enero de 2017 fue suscrito el contrato de Fiducia Mercantil 3-1-67672 entre CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA, teniendo como fecha de inicio el día 27 de enero de 2017, y, cuyo objeto consistía en:

«La constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes, destinado entre otros a: (...) d. recibir en cesión los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE, en Liquidación, y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de remanentes-PAR CAPRECOM LIQUIDADO- las obligaciones y derechos del cedente. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos contratos se hará con cargo

a los recursos del fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos (...)»

DÉCIMO PRIMERO. En este contrato se determinó como Fideicomitente a CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, precisándose que una vez se produjera el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la entidad en liquidación, esta calidad sería asumida por el MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCION SOCIAL FOSYGA, lo que ocurrió a partir del 27 de enero de 2017.

DÉCIMO SEGUNDO. Teniendo en cuenta, que en la cláusula 7.2.2. del contrato de Fiducia Mercantil 3-1-67672, relativa a la EJECUCION DE CONTRATOS CEDIDOS POR CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION AL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO Y AQUELLOS SUSCRITOS POR ESTE ULTIMO, literal g, se estipuló:

«g) Realizar durante los dos primeros meses de ejecución del contrato de fiducia mercantil, la supervisión, vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato CN01-132-2014 para la operación y administración de la Clínica El Bosque de Cartagena, actuando única y exclusivamente como mandatario del Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA.»

DÉCIMO TERCERO. Posteriormente, se efectuó la ampliación del término vigencia de la actividad descrita en la cláusula 7.2.2. del contrato de Fiducia Mercantil 3-1-67672. Mediante el Otro sí No. 4 de 2019, fue modificado el literal g) del numeral 7.2 cláusula séptima este Contrato de Fiducia Mercantil, de la siguiente manera:

«g) Realizar la supervisión, vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del Contrato CN-01-132- 2014 para la operación y administración de la Clínica el Bosque de Cartagena, actuando única y exclusivamente como mandatario del Ministerio de Salud y Protección Social -FOSYGA, por el término de dos meses contados a partir de la suscripción del presente otrosí. Vencido este plazo, el Patrimonio entregará la supervisión a la ADRES»

DÉCIMO CUARTO. En consecuencia, el apoderado general de la Fiduciaria la Previsora para la Liquidación de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN informó a la ADRES que ejercería la supervisión del Contrato CN -01-132-2014 hasta el 20 de febrero de 2020. Es así que, desde esta fecha la ADRES designó dos funcionarios públicos como supervisores del Contrato CN -01-132-2014, indicándoles que les correspondía –en representación de esta Entidad Administradora–, velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones financieras, económicas, técnicas y legales derivadas del contrato a cargo del contratista, para lo cual debían tener en cuenta, en lo pertinente, lo establecido en el manual de contratación de la entidad, actividad que ejercieron hasta el año 2022.

DÉCIMO QUINTO. El Contrato CN -01-132-2014 tiene por objeto lo siguiente:

«ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA CLÍNICA ANTERIORMENTE DENOMINADA HENRIQUE DE LA VEGA (en adelante LA CLÍNICA), BAJO LA EXCLUSIVA DIRECCIÓN, RESPONSABILIDAD Y PLENA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA CLÍNICA, DURANTE QUINCE (15) AÑOS O HASTA LA FECHA EN QUE HAGA USO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.»

DÉCIMO SEXTO. En la cláusula vigesimosegunda del Contrato CN -01-132-2014, las partes acordaron lo siguiente:

«CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: *El contratista debe constituir a su costa y a favor de CAPRECOM o quien haga sus veces, las garantías estipuladas para el presente*

proceso, las cuales deben ser expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada y aprobada, cuya Casa Matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, así:

a) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO y sus obligaciones, por el 10% del valor equivalente a los primeros CINCO (5) años y con una vigencia igual a los 5 años;

b) LA CALIDAD DEL SERVICIO, por el 10% del valor equivalente a los primeros CINCO (5) años y con una vigencia igual a los 5 años;

c) EL AMPARO DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por el 10% del valor equivalente a los primeros CINCO (5) años y con una vigencia de tres (03) años.

d) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD: Que ampare los riesgos derivados de las prácticas en los servicios de salud, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor equivalente a los primeros CINCO (5) años y con una vigencia igual a los 5 años.

Si EL CONTRATISTA tiene constituida una póliza global que ampare este riesgo y cumple las anteriores condiciones de valor y plazo, deberá aportar copia de la misma junto con un anexo modificatorio en el cual exprese que ampara el Contrato suscrito con CAPRECOM, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del Contrato. (...)»

DÉCIMO SÉPTIMO. La Unión Temporal DUCOT, en calidad de tomador, constituye la póliza de cumplimiento No. BO – 2410604, que en modificación en anexo 5 se encuentra a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). **LIBERTY SEGUROS S.A.**

DÉCIMO OCTAVO. La vigencia de la póliza es Desde: 2014-09-30 – 00:00 – Hasta: 2024-09-30 – 24:00, amparando:

AMPARO		VR. ASEGURADO	VIGENCIA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,843,909,421	2014-09-30	2024-09-30
CALIDAD DEL SERVICIO	COP	2,843,909,421	2014-09-30	2024-09-30
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	2,843,909,421	2014-09-30	2023-09-30

DÉCIMO NOVENO. En el caso que nos ocupa, la parte demandante pretende de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** el pago solidario por acreencias de origen laboral.

VIGÉSIMO. Los hechos que se debaten dentro del presente asunto, esto es la eventual responsabilidad solidaria u orden de pagar acreencias laborales en favor del demandante, de acuerdo con la Póliza de Cumplimiento, la llamada en garantía obligada en asumir su responsabilidad directa es **LIBERTY SEGUROS S.A.**

II. PETICIÓN

Sírvase Señor Juez, citar a la siguiente aseguradora en calidad de llamada en garantía:

- LIBERTY SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.236.799 o por quien haga sus veces.

Lo anterior, para que, en el término de la demanda inicial, contados a partir de la notificación personal del auto que admita el llamamiento en garantía e intervengan dentro del proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, sírvase suspender el trámite del proceso en los términos previstos para el efecto en la Ley, a partir de la admisión del llamamiento en garantía.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, así como el Contrato CN-01-132-2014.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como prueba documental los siguientes, que se aportan en medio magnético:

1. Contrato CN-01-132-2014
2. Póliza de cumplimiento No. BO – 2410604
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Liberty Seguros S.A.

Se solicita de forma respetuosa, oficiar a la aseguradora Liberty Seguros para que allegue con destino al presente documento todos los anexos de la póliza de cumplimiento No. BO – 2410604.

V. NOTIFICACIONES

La llamada en garantía podrá notificarse a la siguiente dirección:

- **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en la Calle 72 No. 10 – 07 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.,
notificación electrónica: CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@LIBERTYCOLOMBIA.COM

La Entidad demandada, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y, la suscrita apoderada en la Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Torre 3, Piso 9, Edificio Tierra en Bogotá D.C. Correo electrónico para notificaciones judiciales de la suscrita apoderada es: erika.torres@adres.gov.co o al Cel. 3204679770.

Cordialmente,

ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE

C.C. 1.049.629.654 de Tunja

T.P. 252.313 del C.S. de la J.